

de cada lugar, téngase por esta ley como prescrito y determinado. El que hiciere los juegos, no conduzca de otro modo asiento, ni lo mande conducir, ni dé lugar, ni mande darlo, ni lo distribuya, ni mande distribuirlo, ni lo asigne, ni mande asignarlo, ni haga cosa alguna para que se sienten de otro modo ò manera de como haya sido dado, asignado y distribuido cada lugar, ni haga que nadie se sienta en lugar ageno á sabienda y con dolo malo. El que obrare contra lo que queda establecido, por cada vez que proceda en contra, sea condenado á dar cinco mil sestercios á los colonos de la colonia Genua Julia; y sobre este dinero el que quiera en juicio recuperatorio ante el duumvir ò el prefecto, tenga por esta ley accion, peticion, persecucion, derecho y potestad.

127 Cuando por alguno se hagan juegos escénicos en la colonia Genua Julia, que nadie se *siente* en la orquesta para ver los juegos, excepto el magistrado ò el promagistrado del pueblo romano, ó el que presida á la diction del derecho, ó cualquier senador del pueblo romano, que allí esté, estuviera ò estuviese, ò el hijo de senador del pueblo romano, que allí esté, estuviera ò estuviese, ò algun prefecto de los zapadores del magistrado ò promagistrado que obtuviere y gobernare la Bética, provincia ulterior de las Hispanias, y los decuriones á quienes corresponda ó correspondiere por esta ley sentarse en el lugar de los decuriones. Excepto los antes designados, ninguno se sienta en la orquesta para ver los juegos, ni lleve asiento ni deje sentarse en dicho lugar sin dolo malo, como *quiera* que rectamente deba hacerse. *El que obrare en contra de lo que queda establecido, por cada vez que proceda en contra sea condenado á dar sestercios á los colonos de la colonia Genua Julia; y sobre este dinero el que quiera en juicio recuperatorio ante el duumvir ó el prefecto, tenga por esta ley accion, persecucion, derecho y potestad.*

128 Cualquiera duumvir, edil ó prefecto de la colonia Genua Julia, durante la anualidad de su mando y magistratura, haga y cuide que seán nombrados en cuanto pueda hacerse, y como quiera que rectamente deba hacerse, sin dolo malo, los gefes de los santuarios, de los templos y de las ca-

pillas, en la forma que los decuriones lo resolviesen, y tambien en su anualidad procuren que se hagan conforme al decreto de los decuriones, juegos circenses, sacrificios y pulvinares. Háganse todas estas cosas, en la forma que los decuriones determinaren y decretaren sobre la creacion de los gefes indicados, y respecto de los juegos circenses, los sacrificios y los pulvinares. Sobre todos los particulares antes indicados, cuanto los decuriones determinen y decreten tén-gase por mandado y determinado, y todos aquellos á quienes dichos particulares puedan corresponder, y cuanto les corresponda hacer por esta ley, háganlo sin dolo malo. Si alguno obrare en contra, cuantas veces lo hiciere sea condenado á dar diez mil sestercios á los colonos de la colonia Genua Julia, y de este dinero á quien de ellos quiera en juicio recuperatorio ante el duumvir ó el prefecto, se da accion, peticion y persecucion, derecho y potestad por esta ley.

129 Los duumviros, los ediles, los prefectos y los decuriones todos de la colonia Genua Julia. observen y obedezcan el decreto de los decuriones sin dolo malo, hecho cuando *estuvieren presente lo menos la mitad* de los decuriones, y hagan que se cumpla y egecute todo lo que convenga cumplir y egecutar, como quiera que rectamente deba hacerse. Si alguno no obrare así ó hiciere algo en contra á sabiendas y con dolo malo, por cada vez sea condenado á dar diez mil sestercios á los colonos de la colonia Genua Julia, y de este dinero á quien de ellos quiera en juicio recuperatorio ante el duumvir ó el prefecto, se da accion, peticion y persecucion, derecho y potestad por esta ley.

130 Ningun duumvir, edil ni prefecto de la colonia Genua Julia, cualquiera que sea, dé cuenta á los decuriones de la colonia Genua, ni consulte á los decuriones, ni provoque un decreto de los decuriones, ni sobre ello haga anotacion en las tablas públicas, ni mande hacerla, ni decurion alguno sobre el particular de que se trata dé su voto entre los decuriones, ni haga redactar un decreto de los decuriones, ni haga anotacion en las tablas públicas ni cuide de hacerla con el fin de que un senador ó hijo de senador del pueblo romano sea adoptado ni aceptado como patrono

de la colonia Genua, sino con arreglo á sentencia dada por medio de tablillas por las tres cuartas partes de los decuriones, y á no ser que se haga el decreto de los decuriones en ocasion que el sugeto de que se trate cuando este asunto esté deliberándose, sea un particular sin mandó en la Italia. Si alguno contra lo dispuesto llevase á la decision de los decuriones, hiciere ó procurare que fuese hecho algun decreto de los decuriones, incluyere ó mandare incluir en las tablas públicas, ó diese su voto entre los decuriones, incluyese ó hiciere incluir en las tablas públicas algun decreto de los decuriones, por cada vez que obrare contra lo dispuesto, sea condenado á dar cien mil sestercios á los colonos de la colonia Genua Julia; y sobre este dinero al que de ellos quiera, en juicio recuperatorio ante el duumvir, el interrex ó el prefecto se da accion, peticion, persecucion, derecho y potestad por ésta ley.

- 131 Ningun duumvir, edil ni prefecto de la colonia Genua Julia, someta ni consulte á los decuriones de la colonia Genua, ni provoque un decreto de los decuriones, ni sobre ello haga ni mande hacer anotacion en las tablas públicas, ni decurion alguno sobre el particular dé su voto entre los decuriones, redacte el decreto de los decuriones, lo anote ó cuide que sea anotado en las tablas públicas, para que un senador ó hijo de senador del pueblo romano, sea adoptado como huesped de la colonia Genua Julia, ni se haga con él convenio de hospitalidad, ni se autoricen tesseras, sino por sentencia de la mayor parte de los decuriones, hecha por medio de tablillas, ni sobre dicho sugeto del cual se trate y consulte haga decreto de los decuriones, á no ser que cuando de este asunto se trate esté en Italia como particular y sin mando. Si alguno contra lo dispuesto llevase á los decuriones, hiciere ó provocase un decreto de los decuriones, lo incluyese ó mandare incluir en las tablas públicas, ó diese su voto entre los decuriones, ó escribiese el decreto de los decuriones, lo incluyere ó cuidare de que se incluyera en las tablas públicas, por cada vez que obrare en contra sea condenado á dar diez mil sestercios á los colonos de la colonia Genua Julia; y sobre este dinero á quien de ellos quiera en juicio recuperatorio ante



el duumvir ó el prefecto, se da accion, persecucion, derecho y potestad por esta ley.

132 Ningun candidato que solicite cargos en la colonia Genua Julia despues de dada esta ley, por causa de su peticion en el mismo año en que se presente candidato solicitando magistraturas, ó habiéndolas de solicitar, dé convites ni invite á nadie á ningun banquete, ni tenga ni celebre convites á sabiendas con dolo malo. Cualquiera que por causa de su solicitud á las magistraturas dé convite ó invite á alguno á un banquete, siempre que *no convide, ni invite* á banquete él mismo en el año de su pretension, si quiere que cada dia no tenga mas que un convite de nueve horas lo mas sin dolo malo. Ningun candidato que solicite cargos, haga ni entregue regalo, donacion ú otro obsequio por causa de su pretension á sabiendas y con dolo malo, ni otro alguno por causa de la pretension de un tercero tenga convites ni invite á alguien á banquetes, ni celebre comidas, ni dé, entregue, ni regale, con obsequio ó cualquiera otra cosa á sabiendas y con dolo malo. Si alguno obrare en contra sea condenado á dar cinco mil sestercios á los colonos de la colonia Genua Julia; y sobre este dinero al que de ellos quiera en juicio recuperatorio ante el duumvir ó el prefecto, se da accion, peticion, persecucion, y por esta ley derecho y potestad.

133 Las mugeres de todos los colonos julos genuates que lo son ó fueren por esta ley, las cuales se encuentren en la colonia Genua Julia segun esta ley, y sus maridos, estén sujetos á las leyes de la colonia Genua Julia y disfruten sin dolo malo por esta ley todos los derechos escritos en esta misma ley.

134 Ningun duumvir, edil ni prefecto de la colonia Genua Julia creado despues de esta ley dé cuenta á los decuriones de la colonia Genua Julia, ni consulte á los decuriones, ni redacte decreto de los decuriones, ni haga constar, ni ordene que se haga constar cosa alguna sobre el particular en las tablas públicas, ni decurion alguno, cuando de este asunto se traté dé su voto entre los decuriones, ni escriba decreto de los decuriones, ni haga constar, ni cuide que se haga constar en las tablas públicas que se den ó entre-

guen fondos públicos ú otra cosa alguna, á alguien con ocasion de erigírsele ó decretársele alguna estátua por razon de haber alcanzado alguna magistratura ó de haber cumplido las cargas de su puesto.



JUNTA DE ANDALUCIA

P.C. Monumental de la Alhambra y Generali
CONSEJERÍA DE CULTURA

VI.

DESCRIPCION DE LAS TABLAS.

Tres fueron los Bronces hallados á fines de 1870 ó principios de 1871 en las inmediaciones de Osuna, y en un lugar que no ha querido designar el que las descubrió, sin duda en la esperanza de nuevas invenciones. Se cree, sin embargo, que hubieron de encontrarse en el camino de la *Via sacra*, á la falda de las *Canteras* que existen en el cerro donde estuvo la antigua *Urso*, dando ocasion al hallazgo el haberse tropezado con ellos labrando un olivar. Debieron en un principio haber formado una Tabla completa los dos menores, y parte de otra el tercero, siendo este desemejante de aquellos. Mide el primero de 0,93 á 0,94 centímetros de largo por algo mas de 0,59 de ancho. Conserva en el costado de la izquierda y hasta casi la mitad del borde superior é inferior un marco sobrepuesto del mismo metal, en forma de media caña los dos últimos y con otra labor distinta el del referido costado izquierdo, y dos clavos uno en lo alto y otro en la parte inferior de la dicha plancha, indicando que por allí tambien corria el mencionado marco sobrepuesto. El segundo Bronce tiene poco mas de 0,68 centímetros de largo y de 0,59 de ancho, con un pequeño pedazo de marco aun adherido en el borde superior y dos unidos en el inferior, iguales en labor á los alto y bajo del otro Bronce. Dichos dos fragmentos debieron formar en lo antiguo una sola Tabla, escrita por su anverso en cinco columnas verticales, la primera con 34 líneas, la segunda con 36, la tercera con 38, la cuarta con 36, y la última con 32, siendo todos sus renglones 176, estando perfectamente conservadas las letras, que tienen de alto de ocho á diez milímetros, y son elegantes, esbeltas y gallardas, semejantes á las del Bronce de Salpensa. La mayor pureza del texto de esta Tabla respecto de la segunda acusa un trabajo de grabado y revision mas esmerado. En el capítulo 96 se ve un CVM y en el 100 un EA interlineados, dando á conocer una verdadera correccion de prue-

bas. Comprenden estos dos Bronces igual número de Rúbricas, incompletas la 91 sin comienzo y la 106 sin conclusion, y catorce completas desde la 92 á la 105, ambas inclusives. Se encuentran al parecer partidos de antiguo, á juzgar por el óxido de la rotura, que está llena de ángulos entrantes y salientes, que entre sí ajustan perfectamente, conservándose aun la huella vivísima de cinco soldaduras con las que hubieron de estar unidos los dos fragmentos, el uno con tres columnas y con dos el otro, que hoy se conservan, debiendo haberse partido antes de ser estas escritas, puesto que el espacio entre la columna tercera y la cuarta por donde corre la rotura es mayor que el blanco que media entre las demás de la misma Tabla.

El tercer Bronce no aparece tan bien trabajado como los dos anteriores; es de dimensiones casi iguales al primero, puesto que tiene de largo de 0,93 á 0,94 centímetros, y de ancho de 0.60 á 0,61; carece de marco sobrepuesto, pero presenta alguna perforacion y dos clavos cerca de los bordes, indicando que en su origen estuvo rodeado tambien de un marco como los otros dos, resultando escrito en tres columnas, tambien verticales, de 48 renglones la una, de 53 la otra, y de 47 la tercera, siendo todas sus líneas 148, y sus letras como su redaccion mas descuidada y con mayor número de errores. Los caracteres son de dos tamaños; los mayores, que ocupan desde el principio hasta el final del capítulo 128 y desde el 132 hasta la conclusion, miden siete milímetros de alto, y los menores, que lo son los de los capítulos 129, 130 y 131, solo tienen cinco. Este Bronce tercero está combado y bastante mal tratado al parecer de antiguo; tiene cuatro lagunas, la una en el capítulo 128 que comprende seis letras de cinco líneas, á consecuencia de haberse levantado un añadido que para cubrir algun defecto de la lámina allí le pusieron, habiendose destruido una letra en cada uno de los renglones, primero, segundo, tercero, y quinto, y dos del cuarto, que hace la laguna facilísima de restituir. Las otras dos, producidas por igual número de pequeñas roturas del Bronce, al final de la columna segunda la una y al principio de la tercera la otra, es de mayor importancia, porque la de aquella ha hecho desaparecer bastantes letras de sus once últimos renglones, y la de esta otras varias de sus nueve primeras líneas; pero por fortuna la semejanza

de redaccion entre el capítulo 130 y 131, que comprende ambos desperfectos, hace que se hayan podido restituir las dichas lagunas con toda seguridad y exactitud. La última de las cuatro indicadas está en la esquina inferior derecha de la columna última, y es producida tambien por la rotura de un pedazo, que ha destruido y hecho desaparecer el final de los cuatro renglones con que termina este Bronce. Contiene dicha Tabla segunda la conclusion del capítulo 123, el principio del 134, y diez completas desde el 124 al 133, comprendiendo de consiguiente los tres mencionados Bronces encontrados de esta antes desconocida *Lex Julia colonialis* veinte y cuatro rúbricas íntegras y cuatro faltas, que se componen en junto de 324 líneas escritas.

Este tercer Bronce debió formar parte de una segunda Tabla tambien de cinco columnas, por que sus bordes inferior, superior y el de la izquierda están cortados con cierta regularidad, mientras el de la derecha presenta, como se ha observado en los otros dos fragmentos anteriormente descritos, ciertas angulosidades, y sobre todo tambien cinco soldaduras, en una de las cuales aun se encuentra adherida la chapa de ajuste, indicando todo ello que este pedazo estuvo pegado á otro, en el que debieron figurar escritas dos columnas. Presumo que dicho pedazo, hasta ahora desconocido, ha debido separarse recientemente del que hoy existe, y sospecho que ha de tenerlo reservado el dueño primero, que lo fue de todos ellos, esperando propicia ocasion para utilizar su invento, siendo acaso este el fundamento del rumor que corre, exagerado en sus detalles, del hallazgo de otras planchas.

Como ya he hecho notar, la sola inspeccion de estos monumentos convence desde luego que el primer Bronce y el segundo han sido forjados por distinto y mas hábil artífice que el tercero, que es de diversa figura y de construccion mas descuidada, observándosele algunos pedazos pequeños añadidos para tapar desperfectos del vaciado, cosa que en los otros no se nota. Las letras de aquellos son iguales, profundas y gallardas, y las de este mas pequeñas, especialmente en los cap. 129, 130 y 131, en que se ven muy reducidos sus caracteres, desemejantes del resto de la Tabla. En el primero y segundo, los signos numerales IIII y VIIII resultan en esta forma

marcados, mientras en el tercero aparecen de este modo, IV el uno y IX el otro. En aquellos están corregidas entre renglones dos erratas CVM y EA en los cap. 96 y 100, y en este no hay notado ninguno de los defectos que comprende y de que me ocuparé en seguida. Pasando del exámen externo de las láminas al de su texto, se observa que el de las cinco primeras columnas es mas conciso y elegante, mientras el de las tres últimas contiene fórmulas mas amplificadas, como haré notar especialmente al comentar el cap. 95, á propósito de la accion popular para reclamar la pena pecuniaria en favor del tesoro colonial. Además, en el cap. 105 se habla del decurion que siendo indigno del cargo debia ser removido, y en el 124 se vuelve á tratar del mismo asunto, fijando el premio del decurion que acusare. Ocuparse de una misma materia en dos distintos capítulos separados entre sí por otros diez y ocho, además de las diversas particularidades señaladas, hace suponer que el que forjó los dos primeros Bronces, el que los grabó, y el que redactó su texto, fueron tres personas enteramente diversas de las que concurrieron á los mismos fines en el Bronce tercero.

Pasando ahora á ocuparme del número de Tablas que debió haber formado el código tanto civil como penal de Genua, es fuerza volver á repetir que no hay detalle alguno á que poder dar entero crédito sobre el hallazgo de estos documentos, y solo parece cierto que hubieron de encontrarse casualmente, como ya he indicado, en las inmediaciones de Osuna, en el camino de la *Via sacra* hácia las *Canteras*, á la falda del cerro donde en tiempos pasados estuvo la poblacion de *Urso*, sin que se conozca en qué forma aparecieron, aunque se dice que estaban uno sobre otro, y con las letras vueltas hácia abajo. En esta carencia de antecedentes precisos y seguros, solo hay ocasion de congeturar que tal vez las Tablas de Osuna serian sepultadas bajo las ruinas del edificio donde en lo antiguo estuvieron colocadas, cuando las hordas de los Wándalos llevaron sus devastaciones á la vieja ciudad colonial en el siglo quinto ¹, correspondiendo la situacion del mencionado edificio público, con el lugar en que han aparecido es-

¹ Paul. Oros. VII, 40. Paul. Diac. XIII in fine.

tos Bronces, que sospecho debieron descubrirse en número de cuatro, formando dos Tablas, y habiéndose extraviado, ó acaso reservádose por el que los halló el cuarto, conteniendo dos columnas, que comprenderían el final del capítulo 134 y tal vez otros ocho mas hasta el 142.

Respecto al número de Tablas que puedan faltar, parece que este ha de calcularse suponiendo cada una de ellas escrita en cinco columnas, y cada columna comprendiendo tres ó cuatro capítulos por término medio, en cuyo caso, los noventa que debieron preceder á el primer Bronce hallado, corresponderían á unas treinta columnas, ó seanse á seis tablas, y los diez y ocho que median desde el 106 al 123, ambos inclusive, que es la laguna que existe del segundo al tercer Bronce encontrado, acaso estarían comprendidos en otra Tabla con cinco columnas. En este caso, y dando por supuesto que con las dos columnas que creo faltan del Bronce tercero terminaría este cuerpo de leyes, resultaría que debió componerse de nueve Tablas á cinco columnas cada una, que harían un conjunto de 45 columnas, siendo por otra parte 142 el número de sus capítulos, habiéndose encontrado la Tabla séptima y tres columnas de la novena, y no existiendo las seis primeras, la octava, y las dos columnas finales de la referida novena, que acaso fuera la última.

El conjunto de todas las materias comprendidas en los tres Bronces encontrados últimamente, pudiera presentarse bajo la forma que voy á exponer, así como su siglario, sus nexos, sus erratas y sus particularidades paleográficas y ortográficas.

TABULARUM LEGIS IULIAE CONSPECTUS.

-
- XCI De decurionum, augurum pontificumque coloniae Genuae Iuliae domicilio.
- XCII De legationibus publice mittendis.
- XCIII De dono, munere, mercede a duoviro praefectove non accipiendis.
- XCIII De iurisdictione duoviri, praefecti, aedilisque.
- XCIV De recuperatoribus dandis eorumque iudiciis.

- XCVI De pecunia publica, de multis, deque poenis ad decuriones referendis.
 XCVII De patrono adoptando.
 XCVIII De coloniae oppido muniendo.
 XCVIII De aqua publica in coloniae oppido ducenda.
 C De aqua caduca in privatum ducenda.
 CI De magistratibus creandis, subrogandis.
 CII De publicis iudiciis deque potestate dicendi accusatoribus concessa.
 CIII De armatis educendis a duoviro praefectove coloniae finium dividendorum causa.
 CIII De limitibus, decumanis fossisque limitibus neve obturandis neve obsepiendis.
 CV De decurionibus indignis reiciendis.
 CVI De conventis prohibendis.
-
- CXXIII De accusationibus et iudiciis.
 CXXIII De decurionibus indignis.
 CXXV De locis decurionibus, magistratibusque in ludis designandis.
 CXXVI De locis colonis, incolis hospitibus, adventoribusque in ludis scaenicis designandis.
 CXXVII De locis in orchestram ludorum spectandorum causa designandis.
 CXXVIII De magistris creandis, de ludis circencibus faciendis, de sacrificis procurandis, de pulvinaribusque quot annis faciendis.
 CXXIX De decurionum decretis a duoviris, aedilibus, praefectis, decurionibusque observandis.
 CXXX De senatori filiove senatoris patrono adoptando.
 CXXXI De senatori filiove senatoris hospiti adoptando.
 CXXXII De convivis, donisque candidatorum in anno magistratus petitionis prohibendis.
 CXXXIII De iure colonorum coloniae Genuae Iuliae.
 CXXXIV De statuis erigendis deque pecunia publica.
-



MATERIAS DE QUE TRATAN LAS TABLAS.

-
- 91 Del domicilio del decurion, del augur y del pontífice colonial.
- 92 De las legaciones públicas.
- 93 Que ni el duumvir ni alguno de su familia pueda recibir agasajo con ocasion de los bienes públicos encomendados al cuidado de aquel.
- 94 Que el duumvir, el prefecto y el edil, eran los únicos que en la colonia ejercian jurisdiccion.
- 95 Del juicio recuperatorio (*procedimiento civil*).
- 96 De la vigilancia que sobre los bienes de la colonia competia á los decuriones.
- 97 Del patrono colonial, y de su eleccion.
- 98 De las obras de fortificacion de la colonia, y de las prestaciones personales de los colonos.
- 99 De la conduccion de las aguas públicas á la colonia.
- 100 Del aprovechamiento por los particulares de las aguas que de los depósitos se derramen.
- 101 Que en los comicios para la eleccion de magistrados no sean proclamados los que no puedan ser decuriones, ni los nombrados por tribus.
- 102 Del juicio público (*procedimiento criminal*).
- 103 De las facultades extraordinarias del duumvir, cuando al frente de gente armada salga á fijar los límites del territorio colonial.
- 104 Que todos respeten los límites de las heredades.
- 105 Del juicio de indignidad.
- 106 De las corporaciones ilegítimas, y de su prohibicion.
-
- 123 Que se tenga por absuelto el que lo fuere en juicio en que no mediare prevaricacion.
- 124 Del premio del duumvir que acusare é hiciere condenar á otro como indigno.
- 125 Que nadie ocupe en los juegos públicos los asientos destinados á los decuriones y á los magistrados.
- 126 De la designacion de asientos en los espectáculos teatra-

- les al colono, al avecindado, al forastero, y al transeunte.
- 127 De los asientos de la orquesta en los espectáculos teatrales.
- 128 Que el duumvir, el edil y el prefecto, cuiden durante su magistratura de que sean nombrados los gefes de los templos, y de que se verifiquen los juegos circenses, los sacrificios y los convites religiosos.
- 129 Que los duumviro, los ediles, el prefecto y los decuriones obedezcan los decretos de los decuriones.
- 130 De la eleccion de patronos.
- 131 De la dacion de hospitalidad.
- 132 Del candidato electoral.
- 133 Que las mugeres gocen del mismo derecho que sus maridos en la colonia Genua Julia.
- 134 De los fondos públicos con ocasion de la ereccion de estatuas.
-

SIGLAS.

- A · Agetur. *Cap.* 95.
- C · G · Colonia Genua. *Cap.* 125, 132.
- C · G · Coloniae Genuae. *Cap.* 104, 124 bis, 125 bis, 130, 131, 133 bis.
- C · G · I · Colonia Genua Iulia. *Cap.* 126 bis, 127, 132 bis, 133.
- C · G · I · Coloniae Genuae Iuliae. *Cap.* 126 bis, 127, 128, 129 bis, 131, 133.
- C · C · G · Colonus Coloniae Genuae. *Cap.* 106.
- C · C · G · Colonis Coloniae Genuae. *Cap.* 131.
- C · C · G · I · Colonis Coloniae Genuae Iuliae. *Cap.* 93, 104, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132.
- C · Cai. *Cap.* 104, 106, 125.
- C · PL · QVE · SC · Consulto PLebisQVESCito; *Cap.* 104.
- C · N · M · Q · Cum Non Minus Quam. *Cap.* 129.
- C · A · D · A · I · Cui Agri Dandi Asignandi Ius. *Cap.* 97.
- D · D · E · Dare Damnas Esto. *Cap.* 92, 93, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132.

- D. D. Dare Damnas. *Cap.* 97, 104, 125.
 D. D. Decurionum Decreto. *Cap.* 92, 98, 125, 128.
 DVE. D. Decurionum Ve Decretum. *Cap.* 130, 131 bis.
 DEVE. D. O. DEcurionum VE Decreto Oporteat. *Cap.* 92.
 D. D. Decurionum Decretis. *Cap.* 129.
 D. Decurionum. *Cap.* 130.
 D. D. Decurionum Decretum. *Cap.* 97, 131 ter, 134 bis.
 D. D. Decurionum Decreta. *Cap.* 130.
 D. Decuriones. *Cap.* 131.
 D. O. Dare Oporteat. *Cap.* 125.
 D. E. R. De Ea Re. *Cap.* 95, 96, 125, 126, 130 ter, 131 ter, 134.

 E. R. Ea Res. *Cap.* 95 bis, 97, 88, 125, 126.
 E. R. Ea Re. *Cap.* 95.
 E. R. A. Ea Res Agetur. *Cap.* 95 bis, 130, 131, 134.
 E. R. C. Ea Res Consuletur. *Cap.* 126.
 E. Esto. *Cap.* 100, 129, 130.
 E. H. L. Ex Hac Lege. *Cap.* 128.
 E. S. F. S. F. L. I. PQVE. E. Eos Sine Fraude Sua Facere Liceto Ius Potestas QVE Esto. *Cap.* 103.

 F. P. R. C. G. I. Filio Populi Romani Coloniae Genuae Iuliae.
Cap. 131.
 F. Filius. *Cap.* 127.

 H. Horam. *Cap.* 102 bis.
 H. Horas. *Cap.* 102 bis, 132.
 HS. Sestertium. *Cap.* 92, 93, 97, 104, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132.
 H. Hominibus. *Cap.* 95.
 H. Homines *Cap.* 95.
 H. L. N. R. Hac Lege Nihil Rogatur. *Cap.* 95.
 H. L. I. R. Q. Hac Lege Ius Ratum Que. *Cap.* 126.
 H. L. I. Hac Lege Ius. *Cap.* 132.
 H. L. Hac Lege. *Cap.* 92, 94, 95, 101, 102 bis, 123, 124 quinquies, 126, 127, 128 bis, 129, 131, 133 quater.
 H. L. O. Hac Lege Oporteat. *Cap.* 94.
 H. L. Hanc Legem. *Cap.* 132, 134.

- I · POTESTQVE · E · Ius POTESTasQVE Esto. *Cap.* 125.
 I · P · Ius Potestas. *Cap.* 99.
 I · Ius. *Cap.* 100, 125.
 I · D · Iure Dicundo. *Cap.* 103.
 I · D · P · Iure Dicundo Praerit. *Cap.* 127.
 ID · E · S · F · S · F · L · ID Eos Sine Fraude Sua Facere Liceto.
Cap. 103.
 IT · QVE · E · S · F · S · F · L · I · PQVE · E · ITQVE Eos Sine Fraude Sua
 Facere Liceto Ius PotestasQVE Esto. *Cap.* 503.
- M · P · Maior Pars. *Cap.* 92, 96 bis, 98, 100, 103 bis.
 M · P · Maioris Partis. *Cap.* 97.
- O · Oporteat. *Cap.* 125, 129.
- P · Partis. *Cap.* 131.
 P · Publicas. *Cap.* 130.
 P · Passum. *Cap.* 91.
 P · R · Populi Romani. *Cap.* 95 bis, 103 bis, 127 bis, 130.
 P · Q · PersecutioQue. *Cap.* 104.
 P · R · Q · I · D · P · Populi Romani Qui Iure Dicundo Praerit.
Cap. 127.
- Q · D · R · A · Qua De Re Agetur. *Cap.* 130.
 Q · R · F · E · V · Quod Recte Factum Esse Volet. *Cap.* 95.
 Q · Que. *Cap.* 128 bis, 129.
 Q · E · H · L · Que Ex Hac Lege. *Cap.* 128.
- R · Res. *Cap.* 95.
 R · R · ReRum. *Cap.* 95.
- S · S · S · Supra Scripti Sunt. *Cap.* 125, 127, 128.
 S · F · S · Sine Fraude Sua. *Cap.* 124,
 S · D · M · Sine Dolo Malo. *Cap.* 125, 126, 128, 129, 132, 133.
 SC · D · M · SCiens Dolo Malo. *Cap.* 125 bis, 126, 129, 132 ter.
- TR · MIL · TRibunus MILitum. *Cap.* 103.
- V · Q · R · F · E · V · IDQ · EOS · TIVIR · S · F · S · F · L · Vti Quod

Recte Factum Esse Volet IDQue EOS IIVIROS Sine
Fraude Sua Facere Liceto. *Cap.* 91.

V · Q · R · F · E · V · Vti Quod Recte Factum Esse Volet. *Cap.* 95.

VTI · Q · R · F · E · V · VTI Quod Recte Factum Esse volet. *Cap.* 95.

VTI · Q · R · F · E · S · D · M · VTI Quod Recte Factum Esse Volet
Sine Dolo Malo. *Cap.* 127.

V · Q · R · F · E · V · S · D · M · Vti Quod Recte Factum Esse Volet
Sine Dolo Malo. *Cap.* 128, 129.

SIGNOS NUMERALES.

II	duas.	<i>Cap.</i> 102.
IIII	quatuor.	102.
V	quinque.	95.
VIII	novem	132.
XIII	quatuordecim.	98.
XX	viginti.	95.
XXXX	quadraginta.	100.
L	quingüaginta.	97.
LX	sexaginta.	98.
CX	mille	91, 104.
Iꝰ	quinque milia.	97, 132, 126, 125.
ccloꝰ	decem milia.	92, 128, 129, 131.
ccloꝰ ccloꝰ	viginti milia.	93.
ccclꝰoꝰoꝰ	centum milia.	130.

SIGNOS ORDINALES.

I	primam.	<i>Cap.</i> 102
XI	undecimam.	102
XCH	nonagesimum secundum.	92
XCHH	nonagesimum tertium.	93
XCHHH	nonagesimum quartum.	94
XCV	nonagesimum quintum.	95
XCVI	nonagesimum sextum.	96
XCVII	nonagesimum septimum.	97

XCVIII	nonagesimnm octavum.	Cap.	98
XCVIII	nonagesimum nonum.		99
C	centensimum.		100
CI	centesimum primum.		101
CII	centesimum secundum.		102
CIII	centesimum tertium.		103
CIIII	centesimum quartum.		104
CV	centesimum quintum.		105
CVI	centesimum sextum.		106
CXXVIII	centesimum vicesimum quartum.		124
CXXV	centesimum vicesimum quintum.		125
CXXVI	centesimum vicesimum sextum.		126
CXXVII	centesimum vicesimum septimum.		127
CXXVIII	centesimum vicesimum octavum.		128
CXXVIII	centesimum vicesimum nonum.		129
CXXX	centesimum tricesimum.		130
CXXXI	centesimum tricesimum primum.		131
CXXXII	centesimum tricesimum secuudum.		132
CXXXIII	centesimum tricesimum tertium.		133
CXXXIIII	centesimum tricesimum quartum.		134

LETRAS LIGADAS.

EXIMENDM	por EXIMENDVM	Cap.	91
CVM	por CVM		100
FOSSAS	por FOSSAS		104
TWA ¹	por TVM		125

DIVISION NO SILABICAS DE PALABRAS AL FIN DE RENGLON.

CENSV ERIT	Cap.	98
AC CVSABIT		124
PRA ERIT		127

¹ Por una errata material aparece en el Texto POTESTATEVE TVM por POTESTATEVE TW

ERRATAS CORREGIDAS.

^{CVM} ATSIT · EA RE	Cap.	96
^{EA} ITA · AQVA		100

ALGUNAS ERRATAS NO CORREGIDAS.

EA	por EIVS	Cap.	91
ĪIVIRI	por ĪIVIR		94
QVIVE	por QVIOQE		95
DEDICALES	por DENICALES		95
ATFINITATEMVE	por ATFINITATEVE		95
QVOS	por QVOD		95
MAGISTRATVS POTESTA- TEMVE	por MAGISTRATVM POTESTA- TEMVE		95
HARVM QVAM CAVSAM.			
ESSE	por HARVM QVA CAUSA ESSET.		95
ĪIVIRI QVIOQE	por ĪIVIR QVI		96
QVERI	por QVAERI		96
CVM EA RE CONSVLETVR	por CVM EA RES CONSVLE- TVR		96
EVMQVE	por EVM		97
SENTENTIAM	por SENTENTIA		97
PR'S	por PA'S		99
DECVRIONES	por DECVRIONVM		100
EORVM QVAE CAUSA ERIT QVAE	por EARVM QVA CAUSA ERIT QVA		101
MAGISTRATVS	por MAGISTRATIBVS		101
PRAESTITVM	por PRAESTITVTVM		102
EIS	por EAS		104
SVFFRAGIO	por SVFFRAGIORVM		105
FQITVM	por FACTVM		123
EVM QVEM	por EVMQVE QVEM		124
DER	por DECREVERINT		125

PROVE MAGISTRATO	por PROVE MAGISTRATV <i>Cap.</i> 127
BEATICAЕ	por BAETICAM . 127
II AED · PRAEF · C · G · I ·	por II VIR · AED · PRAEF · C · G · I · 128
ex HS ccclooo	por HS · cccloo ? . 130
CONVIVM	por CONVIVIVM . 132

ALGUNAS FRASES QUE FALTAN.

CONSOBRINVS PROPIVSVE	por CONSOBRINVS SIT PRO- PIVSVE <i>Cap.</i> 95
PETET NON ADERIT	por PETET CVM DE EA RE IVDICIVM FIERI O PORTEBIT NON ADERIT . 95
DECVRION ERVNT	por DECVRION QVITVMAD- ERVNT . 97
QVEM II VIR ARMATIS	por QVEM II VIR PRAEFEC- TVM RELIQUERIT AR- MATIS . 103
IN EO LOCO NISI	por IN EO LOCO SEDETO NISI . 125
CAVSA PRAETER	por CAVSA SEDETO PRAE- TER . 127
Q · R · F · E · SC · D · M ·	por Q · R · F · E · V · SC · D · M · QVI · AT · VERSV · SEA · FE- CERIT IS IN RES SIN- GVLAS QVOTIENS- CVMQVE QVIT AT- VERSVS EA FECERIT · HS ···· C · C · G · I · D · D · E · EIVSQVE PECV- NIAE CVI VOLET REC · IVDICIO APVT II VIR PRAEFVE AC- TIO PETITIO PERSE- CVTIOQVE H · L · IVS POTESTASQVE ESTO . 127



JUNTA DE ANDALUCÍA

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

DECVRIONVM. D. AGERE	por DECVRIONVM DIMIDIA PARS ATFVERIT. AGERE	47 <i>Cap.</i> 129
PETENDI CONVIVIA	por PETENDI CAUSA CON- VIVIA	. 132
INEO ANNO MAG PETAT	por IN EO ANNO QVO AN- NO MAG PETAT	. 132
PETAT VOCARIT	por PETAT CONVIVIVM HA- BERIT AD CENAMVE VOCARIT	. 132

FRASES QUE SOBRAN.

NEVE. QVISQVE MAG. PRO- VE MAG. P. R. Q. I. D. P. DVCITO. NEVE QVEM- QVIS. SESSVM DVCITO	por NEVE QVIS SESSVM DV- CITO	<i>Cap.</i> 128
---	----------------------------------	-----------------

PETET MAGISTRATVSVE PE- TENDI CAUSA IN EO ANNO	por PETET IN EO ANNO	. 132
--	----------------------	-------

ALGUNAS PARTICULARIDADES ORTOGRAFICAS.

IT	por ID	<i>Cap.</i> 91, 92, 95, 103, 124, 128
QVOT	por QVOD	. 91, 92, 95, 99, 100, 103, 105, 126, 128
ALIVTVE	por ALIVDVE	. 93, 132
AT	por AD	. 93, 95
ATVERSUS	por ADVERSVS	. 93, 97, 104, 125, 126, 128, 129, 130, 132
KAPITO	por CAPITO	. 93
ATSINT	por ADSINT	. 95
ATFINITATE	por ADFINITATE	. 95
ATESSE	por ADESSE	. 95
DEDICALES	por DENICALES	. 95
ATSIT	por ADSIT	. 95, 96

ATOPTETVR	por ADOPTETVR	Cap. 97
ATFVERIT	por ADFVERIT	. 98
ATFVERINT	por ADFVERINT	. 100
OPSAEPTOS	por OBSAEPTOS	. 104
OPSAEPTVM	por OBSAEPTVM	. 104
OPSAEPITO	por OBSAEPITO	. 104
OPTVRATO	por OBTVRATO	. 104
LIMITALES	por LIMITARES	. 104
QVID	por QVID	. 125, 126, 128, 129, 310, 131, 132 bis.
APVT	por APVD	. 125, 126, 128, 129, 130 311, 132
ATVENTORES	por ADVENTORES	. 126
ATSIGNANDO	por ADSIGNANDO	. 126
ATSIGNATO	por ADSIGNATO	. 126
ATSIGNATVS	por ADSIGNATVS	. 126
ATSIGNARI	por ADSIGNARI	. 125, 126
QVITQVIT	por QVIDQVID	. 128
QVOTCVMQVE	por QVOCVMQVE	. 128
KANDIDATVS	por CANDIDATVS	. 132

FORMAS REGULARES ANALOGAS A LAS ANTERIORES. Generalife

CONSEJERIA DE CULTURA

ID	Cap. 91, 93
AD	. 92, 96, 99 100, 130, 131. 132, 134
ADERIT	. 92, 95
ADERVNT	. 92, 100, 103
QVID	. 93, 134
ADESSE	. 95
ADDVCENTVR	. 99
ADIERIT	. 100
SVBSCRIPTOR	. 102
QVOD	. 102, 128, 132
ADFVERIT	. 125
ADVERSVS	. 125, 130, 131
ADFVERINT	. 126
ADMODVM	. 128
ALIVD	. 132



JUNTA DE ANDALUCIA

FORMA DE LOS CARACTERES.

C por G.	ACER	por AGER	Cap.	104	Un.	13
	CCC	por CCG		104	»	18
	CCC	por CCG		128	»	28
	CG	por CG		130	»	43
	C IVLIAE	por G. IVLIAE		131	»	12
	LARCITO	por LARGITO		132	»	30
	CCC	por CCG		132	»	31
D por Q.	DVEM	por QVEM	Cap.	103	Un.	6
I por E.	NIVE	por NEVE	Cap.	49	Un.	27
	DECVMANIQVI	por DECVMANIQVE		104	»	10
	DICIT	por DICET		105	»	21
	IO	por EO		125	»	13
	DECVRIONIS	por DECVRIONES		125	»	18
	IA	por EA		129	»	31
	IOR	por EOR		129	»	37
	HOMINI	por HOMINE		130	»	44
	CVRAVIRIT	por CVRAVERIT		130	»	49
	NIVE	por NEVE		131	»	2
	HOSPITALIS	por HOSPITALES		131	»	4
	MVLIERIS	por MVLIERES		133	»	35
	NIVE	por NEVE		134	»	40
	NIVE	por NEVE		134	»	41
I por F.	PRAEIVE	por PRAEFVE	Cap.	95	Un.	34
	IVS	por EVS		128	»	15
	IACIANT	por FACIANT		129	»	35
	IIA	por FIAT		131	»	6
I por L.	VOIET	por VOLET	Cap.	93	Un.	26
	REIIQVERIT	por RELIQUERIT		94	»	29
	MII	por MIL		103	»	7
	CONSVIITO	por CONSVLITO		130	»	40

II	por P.	AIVT	por APVT	Cap.	126	Un.	46
		IE	por PE		126	»	46
		AIVT	por APVT		129	»	37
		AIVT	por APVT		130	»	50
I	por T.	ALIVIVE	por ALIVTVE	Cap.	93	Un.	23
		VII	por VTI		96	»	4
		PRAESTIIVM	por PRAESTITVTVM		102	»	24
		FACII	por FACTI		104	»	10
		QVII	por QVIT		104	»	17
		DICI	por DICT		106	»	31
		IIAI	por FIAT		131	»	6
		DXIO	por DATO		132	»	30
		HABENIO	por HABENTO		133	»	38
O	por D.	OONVM	por DONVM	Cap.	132	Un.	29
O	por Q.	V. O. R.	por V. Q. R.	Cap.	128	Un.	15
		EIO	por EIQ		128	»	24
		QVOTIENS -					
		CVMOVE OVIT por QVOTIENSCVM -					
			QVE QVIT		131	»	11
Q	por O.	SINITQ	por SINITO	Cap.	127	Un.	11
X	por A.	DXIO	por DATO	Cap.	132	Un.	30

No he señalado todos los casos sino algunos de los varios en que se ve en estas Tablas la I usada por T, L, E, F, P, la D por Q, la Q por O, la O por Q, la O por D, la X por A, la C por G, por que otra cosa hubiera sido una proligidad completamente inútil.

Tampoco he fijado los muchos lugares en que aparece la I larga por I corta, así como algunas otras letras, además de las iniciales de capítulos, de mayor tamaño que las otras, por que he tenido cuidado de determinarlas en el texto transcrito.

Ni por último me he hecho cargo de las numerosas, conocidas y sencillas abreviaciones que en estos Bronces se en-

cuentran, por lo mismo que nada nuevo enseñan y son tan fáciles de leer.

No debo, sin embargo, dejar de notar que la misma palabra aparece escrita con distinta ortografía en diversos lugares de un capítulo dado, como

ID	y	IT	Cap.	91
ADESSE	y	ATESSE	.	95
ADERIT	y	ATSINT	.	95
ADVERSVS	y	ATVERSVS	.	125 130
ALIVDVE	y	ALIVTVE	.	132

Réstame que añadir antes de terminar esta parte de mi trabajo, que en la impresion de los Textos se han escapado algunas erratas ligeras, como PRAED|VMVE por PRAEDI|VMVE Tab. I col. 3.^a lín. 34 y 35; TVM por TWA, Tab. III col. 1.^a lín 16; OPOTEBIT por OPORTEBIT, Tab. III col. 2.^a lín. 26; y NEV|*ve re* por NEV|*e re*, Tab. III, col. 3.^a lín. 44, así como algunas otras en la *Leccion*, donde aparece *d(ecurionum) d(ecreta) diligenter parento*, por *d(ecurionum) d(ecretis) diligenter parento* en el cap. 129, habiéndose suprimido involuntariamente los puntos suspensivos despues de la última palabra *do[netur]* del cap. 134 del Texto. Los que tengan habitud á los trabajos epigráficos, conocerán cuales sean esta clase de errores, y la facilidad con que pueden en la impresion deslizarse.

V.

PUEBLO A QUE FUE DADA ESTA LEY.

Cuál hubo de ser el nombre de la población antigua á la que se diera esta ley, de que son fragmentos los Bronces de Osuna; qué consideración política debió tener en aquellos tiempos; quiénes pudieron ser sus primeros pobladores, y quiénes los que la ocuparon con ocasión de promulgarse esta nueva *Lex Iulia colonialis*, desconocida hasta que han sido descubiertas las Tablas del Sr. Caballero-Infante, dudas son que se ocurren á la mera lectura de tan interesante texto legal, y á las que no es fácil dar satisfactoria solución sin un previo y detenido exámen de los escasos y no muy explícitos pasajes clásicos que aducirse pueden á este propósito.

En dos lugares distintos del primer Bronce se cita el nombre y condición del pueblo á que pertenecieron estas Tablas, del modo siguiente:

C. G. IVL *Cap.* 93
COLON · GEN 99

en cuatro del segundo bajo la forma

COL · GEN *Cap.* 103
C. G. I. . 104
C. G. . 104, 106

en veinte y nueve del tercero, de esta otra manera:

C. G. *Cap.* 124 bis, 125, 130 bis, 131, 132, 134 bis.
COL · GEN . 125 bis.
C. G. I. . 125, 126 ter, 127, 128 bis, 129 ter, 130
bis, 131 132 bis, 133 bis.
C. G. IVLIAE . 131

y en uno solo del mismo Bronce último se escribe así el étnico

COL · GEN · IVL · Cap. 133.

En el cap. 126, tratando del lugar que en las representaciones escénicas debía cada uno ocupar, se habla primero de los colonos *genetivos*, luego de los *incolas*, en seguida de los *hospites* y por último de los *atventores*. En una inscripción de Interamna, vista y reproducida por Mommsen ¹, en otra de Suasa ², y en una tercera de Zagaruola ³, se leen también las mismas denominaciones suprimiendo el *genetivos*, y á propósito de unos Baños regalados á dichos pueblos por distintos particulares que á sus expensas los habían levantado con tal intento.

En el cap. 103 de los Bronces del Sr. Caballero-Infante, aparece la frase COL · GENET · IIVIR que por no tener punto entre la forma compendiada GEN y la partícula disyuntiva ET, pudiera inducir á creer que el GENET de este capítulo es el radical de nombre del pueblo de la Bética á que pertenecieron dichos Bronces y el GENETIVOS del 126 el étnico. Pero basta para no aceptar esta conjetura, el considerar, no solo que el adjetivo arcaico *genetivus*, presentado por los lexicógrafos *Ettienne*, *Forcellini* y *Freund*, bajo la forma de *genitivus* trae su etimología de *genitus*, participio pasivo de *gigno*, y tiene un significado que le es propio, indicando la procedencia y equivaliendo á natural ú originario, en cuyo sentido ha sido usado por poetas y prosadores de diversos siglos, sino también que la terminación *ivus* no ha sido jamás designación étnica romana, como lo prueba contrayéndose á la península ibérica, el recordar que de todos los pueblos hispanos no se forman más derivados que en *anus*, en *inus*, en *ensis*, y por escepción uno en *as* y *atis*, todo ello de este modo:

TERMINACION EN *nus*.

Barbesula, Caesaraugusta, Dertosa, Lascuta, Libisosa, Mentesa, Salpensa.

¹ I. N. 6149.

² Orelli 2287. Véase también Henzen. Sup. Orell. p. 183.

³ Orelli 3326. Véase también Henzen Sup. Orell. p. 317.

TERMINACION EN *anus*.

Oretum, Toletum.

TERMINACION EN *tanus*.

Acci, Aratispi, Arucci, Astigi, Axati, Aurgi, Baesucci, Bilbilis, Calagurris, Iliberris, Iptuci, Ituci, Laminium, Ocurri, Ossigi, Saetabis, Scallabis, Tucci, Ucubi.

TERMINACION EN *itanus*.

Abdera, Cartima, Ebusus, Gades, Malaca, Sex, Suel.

TERMINACION EN *ntanus*.

Mago.

TERMINACION EN *inus*.

Saguntum, Valentia.

TERMINACION EN *ensis*.

Autikaria, Arva, Arundá, Balsa, Barba, Caesarobriga, Canama, Carbula, Caurium, Cisimbrium, Clunia, Complutum, Conimbrica, Curiga, Dianium, Eborá, Emerita, Epóra, Ercavica, Gerunda, Hasta, Hispalis, Igabrum, Ilerda, Ilipa, Iliturgicola, Ipagrum, Ipocobulcola, Iporca, Ipsca, Italica, Iuliobriga, Iulipa, Lacilbula, Lauro, Lucus, Mellaria, Mirobriga, Munigua, Myrtilis, Naeva, Nertobriga, Nescania, Norba, Oba, Osicerda, Osqua, Ossonoba, Palma, Regina, Romula, Sabora, Salacia, Segisama, Segobriga, Segovia, Siarum, Sigarra, Singilia, Turrobriga, Uliá, Usama.

TERMINACION EN *nensis*.

Acinipo, Aeso, Asido, Baetulo, Barcino, Basilipo, Carmo,

Castulo, Collippo, Ilugo, Ilurco, Iluro, Obulco, Olisipo, Ostip-
po, Pompaelo, Saepo, Tarraco, Ventipo, Ulisipo, Urgavo, Urso.

TERMINACION EN *niensis*.

Iesso.

TERMINACION EN *iniensis*.

Cartago

TERMINACION EN *s, tis*.

Genua.

Los étnicos *ventiponensia* de Ventipo y *Romulensia* de Roma¹, son un provincialismo excepcional, de que en la península hasta hoy no se encuentran otros ejemplos.

Los étnicos formados de nombres antiguos de región en la España romana, terminan por regla general en *us*, ó bien en *is*, cuya forma reciben, permutándola por la que ellos tienen en *ia*, de este modo:

TERMINACION EN *us*.

Ausetania, Bastetania, Bastulia, Carpetania, Cerdania, Contestania, Cosetania, Celtiberia, Edetania, Gallaecia, Hispania, Iacetania, Iberia, Lacetania, Lusitania, Mauritania, Bastulia, Oretania, Sedetania, Turdetania, Vardulia.

TERMINACION EN *is*.

Autrigonia, Ilercaonia, Pelendonia. Vasconia, Vetonia.

Hay sin embargo algunos nombres de región que producen diversos étnicos, como de *Asturia* que se origina *Astur*,

¹ C. I. L. II. 1467-1059 Hübner estima también que *Foresia* es derivado de *Iliturgi*, *Foro Iulio*. C. I. L. II. 1455.

y *Asturicus*; de *Cantabria*, *Cantaber* y *Cantabricus*; de *Celtiberia*, *Celtiber* y *Celtibericus*; de *Iberia*, *Iber*, *Iberus*, *Ibericus*, é *Iberiacus*, y varios otros, como *Artabrus* é *Ilergetes* que se separan tambien de la formacion ordinaria en *us* y en *is* que son las mas generales.

Partiendo pues del supuesto que GEN debe ser el verdadero y exacto radical del nombre de la poblacion favorecida por esta *Lex Julia*, y que los fragmentos que de tan interesante documento legal acaban de aparecer, han sido descubiertos en las inmediaciones de Osuna, cuyo nombre moderno conserva aun cierta similitud eufónica con la *VRSONE* de las monedas que en su recinto se encuentran, y con la *Ursaone* del opúsculo anónimo de la *Guerra hispanense*, que ha corrido algun tiempo atribuido á Hircio, se viene á recordar sin esfuerzo alguno el conocido pasaje de Plinio el viejo ¹, donde se enumera entre las colonias inmunes del convento Hispalense á *Urso* cognominada *Genua urbanorum*, que era el único de los textos antiguos en el que hasta hoy se veia el nombre de *Genua* en la Bética. Otra ciudad marítima de igual manera denominada recuerda el mismo indicado geógrafo en la Galia cisalpina, que existia sobre las orillas del Lago Ligústico ², en la que fue encontrada al comenzar el siglo XVI una Tabla de bronce conteniendo la sentencia arbitral dictada por los hermanos Quinto y Marco Minucio Rufo, con ocasion de cierta controversia suscitada entre los Genuates y los Viturios referentes á la fijacion de los límites del territorio de aquel pueblo y de este Castillo. En dicho documento interesantísimo, ilustrado por mi especial amigo Rudorff en un opúsculo im-

1 Plin. N. H. 3. 3. 12. *Huius conventus sunt reliquae coloniae inmunes Tucci, quae cognominatur Augusta Gemella, Ituci, quae virtus Iulia Ucubi quae Claritas Julia, Urso quae Genua Urbanorum, inter quae fuit Munda cum Pompei filio rapta.* Si no fuera por temor de separarme demasiado de mi intento, me detendria algun tanto para hacer ver que entre *filio* y *rapta* debe haber una laguna producida por la omision de algunas frases sobre las que inadvertidamente hubieron de saltar los copistas antiguos del Códice pliniano, y que el *rapta* que *Sellig* y *Jan* aceptan en vez del *capta* de las antiguas ediciones, es una malísima é insostenible correccion. Nuestros neo-geógrafos, todos los que han pretendido esclarecer el conciso é interesante libro tercero de la gran obra del ilustre naturalista romano, careciendo hasta de las mas sencillas nociones del antiguo derecho público de Roma, exceptuando solamente los señores Oliver, han acumulado tantos y tan estupendos absurdos sobre la condicion de *colonia* ó de *municipio*, de la *inmunitad* y de la *federacion*, del *ius Latii* y de los pueblos llamados *liberi* como de los *contributi*, que si no se quiere caer en multitud de errores, se hace indispensable olvidar cuanto hayan podido escribir sobre estos particulares, especialmente en estos tiempos.

2 Plin. 3-5-50 oppidum Genua.

portante dedicado á Federico Cárlos de Savigny ¹, se nombra indistintamente á los naturales de Genua, ya *Genuates* ó ya *Genuenses*.

Una reflexion surge del exámen del texto aludido de Plinio referente á *Urso*, y es que el ilustre naturalista al designar algun pueblo de la Iberia, al que los romanos dieron nueva denominacion, indicaba antes el nombre hispano y luego el apelativo romano, como *Urgao quae Alba* y varios otros análogos ²; pero, sin embargo, cuando dice que *Urso* se denominaba *Genua Urbanorum* parece haber invertido el orden que viene siguiendo, y aunque *Caesaraugusta... ubi... antea Salduba* es una frase análoga; á pesar de todo no viene á justificar de una manera satisfactoria que *Urso* sea el nombre romano de la *Genua* bética. En el conocidísimo opúsculo anónimo escrito por un cesariano cuyo nombre se ignora, que tomó parte en la campaña de C. Julio César contra Sexto y Cneo Pompeyo, y á cuyo trabajo ya antes me he referido, se habla en cinco lugares de los moradores de *Urso* y de la ciudad misma ³. Los manuscritos no dan siempre y en todos estos pasages aludidos la leccion de *Ursavonenses*, sino á veces *Bursavonenses*, y tambien *Ursaonenses* ⁴, mientras que aparece mas fija la del pueblo en *Ursao* ⁵.

Las monedas de este mismo tienen en su reverso un oso sentado ó en pie, y en su anverso una cabeza con casco ó sin casco y con la leyenda *VRSONE*. Tal vez de todo esto pudiera deducirse que *Ursavo*, ó bien *Ursao*, segun el autor anónimo del opúsculo citado del *Bellum hispaniense*, escrito cuando se redactaban las Tablas del Sr. Caballero-Infante, era su nombre ibérico, que se trocó en *Urso* por razon de su similitud

1 Quinti et Marci Minuciorum sententia. Edicion 1.^a Berlin, 1842, id. 2.^a Weimar 1861.

2 Plin. 3, 4. Cuando dice *Italia quae Fidentia* debe entenderse *Vilia quae Fidentia*, lo mismo que *Illiberis quod Liberini* que á poco le sigue, ha de leerse con arreglo á las inscripciones *Illiberis quod Florentinum*, como ya indicó el habilísimo y perspicuo Doctor Hübnér C. I. L. II. pág. 285.

3 *Bellum hisp.* cap. 22-26-28-41-42, ed. Nipperdeius.

1.^o Qui in oppido Ategua Ursavonenses capti sunt, legati profecti sunt cum nostris, uti rem gestam Ursavonensibus referrent.

2.^o Litterae sunt deprensae, quas mittebat Ursaonem. Cn. Pompeius; S. V. G. E. V.

3.^o Quod Ursaonensium civitati qui sui fuissent fautores, antea litteras miserat.

4.^o Ursaonem proficiscuntur.

5.^o Dum haec ad Mundam geruntur et Ursaonem.

4 Veanse las pág. 729 y 733 de la edicion de Nipperdeius, C. Iul. Caes. Comment. cum supplemento, Lipsiae 1847.

5 Veanse las páginas 732-741-742 de la edicion citada.

eufónica, y por la romanización que César empezó á hacer de los moradores de aquella población, de lo que voy á ocuparme despues, y que ya estaba perfectamente determinada en la época de su sobrino y sucesor Augusto, que fue cuando dicha ciudad batió monedas, único documento en que se ve escrito semejante nombre bajo la forma latina del ablativo VRSONE.¹ Admitida esta presuncion, resulta como consecuencia necesaria, que en los tiempos antiguos, cuando aun no estaba terminada de domeñar la España, hubo un pueblo en la Bética que tuvo dos nombres ibéricos *Urso* y *Genua*, lo cual hubiera podido provenir de la reunion de dos ciudades por motivos que nos son desconocidos, análogos á los que obligaron á los habitantes de Barba á trasladarse á Singilia y formar el municipio *Singilia Barba*, conservando una perfecta division entre los unos y los otros moradores, y teniendo cada cual de aquellos pueblos una municipalidad distinta, como sobradamente lo prueba la importantísima inscripcion del liberto *C. Sempronio Nigelio*, que aun existe sobre el puente de los Remedios de Antequera, y en la que se lee claramente ORDO. SINGILIENSIS primero, y ORDO. SINGILIENS. VETVS despues.²

A propósito de esta especialidad, conocida únicamente por la mencionada piedra, cita Hübner³ el ejemplo de Pompeya y los epígrafes de Valencia, en algunos de los cuales se lee *veteres et veterani*, pero apesar del respeto que me merece la profunda ilustracion de mi querido amigo, no encuentro entre uno y otro caso la semejanza exacta ni la similitud perfecta. En Pompeya⁴ se trata de una población á la que

1 Acertadamente escribe Nipperdeius Ursavonenses, y sostiene pág. 239 que son igualmente genuinas las lecciones *Ursao* y *Ursavo*, como las de *Urgao* y *Urgavo* de Plinio H. N. 3, 3, 24. En lo que no estoy conforme con el crítico alemán es en que *Urso* sea una variante ibérica de aquella, pues como ya he indicado la creo una mera romanización de *Ursao* hecha por los veteranos de César, que ocuparon la ciudad despues de la campaña contra los Pompeyanos, y que ya en los tiempos de Augusto le nombraron *Urso*, como se vé en Strabon y en las monedas, que son de dicha época. No solo *Urgao* y *Urgavo* justifican la terminacion ibérica de *Ursao* y *Ursavo*, sino tambien el *Ilergavonia* que se ve en las monedas del MVN. HIBERA. IVLIA. ILERGAVONIA y en las de DERT. M. H. I. ILERGAVONIA, comparado con el *ilergaonum* de Plinio H. N. 3, 4, 21.

2 C. I. L. II. 2026 lín. 8 y 11. Es deplorable por mas de un concepto que Dozy, tan apreciable orientalista á quien España debe importantísimos trabajos referentes al período de la dominacion de los árabes en la península, cometa tantos y tan vulgares errores cuando se ocupa del período romano, afectando ignorar hasta las nociones mas rudimentarias, como le sucede al hablar de Bobastro y de su absurdísima concordancia en Singilia Barba, *Dozy Recherches*. I. p. 323 á 327.

3 C. I. L. II. 2026 p. 274. C. I. L. II. 3733, 3737, 3741.

4 Cic. pro Syll. 21. Zumpt Comm. epig. I p. 468.

Syla manda una colonia militar de sus veteranos licenciados, iniciando el sistema de colonias militares que vino á sustituir en general la antigua manera de colonizar que tuvo Roma y á Valencia César ó Augusto son los que deducen otra colonia de veteranos ¹. Es decir, en el napolitano como en el español, á la antigua poblacion se agrega otra estraña con diversa legislacion y distinta manera de ser, como tambien sucedió en *Interamna*, donde se ha encontrado un epígrafe en el que se da indistintamente y á la vez á sus moradores el calificativo de *Municipes* y de *Colonos* ², mientras en Singilia son dos pueblos iberos diferentes los que se reunen, gobernados cada uno de ellos por un cuerpo separado de decuriones ³, ambos con la categoría de municipio romano. Mas claro, en Pompeya habia municipes y colonos como en *Interamna*, mientras que en Singilia Barba hubo dos entidades municipales nada mas. En aquellas ciudades, al habitante originario se incorporó el colono estraño; en esta fueron dos pueblos del mismo origen, vecino el uno al otro, los que se reunen despues ó antes de recibida la municipalidad de Roma. *Ursao* y *Genua*, tambien pueblos ibéricos, se pudieron unir antes de la campaña de Cesar, y terminada, los antiguos Ursaonenses y Genuates fueron desposeidos de la mayor parte de sus tierras para repartirlas á los veteranos del mismo César.

En el periodo anterior á la entrada de los romanos en las tierras hispanas, no es nueva esta unidad de dos poblaciones distintas dentro del circuito de la misma ciudad, como sucedió en Emporias ³, donde los iberos de la tribu de los *indigetes* se reunieron á los griegos *emporites* y ocuparon la misma poblacion, estando divididos los cuarteles iberos de los helenos por un grueso muro que los separaba y tenia con la conveniente independenciam los unos de los otros, y acuñándose monedas griegas las unas, ibéricas las otras, con el mismo reverso del Pegaso dentro de aquel recinto.

¹ Zumpt. Comment. epig. I p. 312.

² I. N. 6149.

³ He tenido que adelantar para esclarecer este punto, algunas ideas que á propósito de la misma inscripcion de Sempronio Nigelio tengo emitidas en un libro aun inédito, que he dedicado á restablecer é ilustrar los epigrafs todos de la provincia de Málaga, y donde extensamente me ocupo de algunas de las erradas concordancias de Dozy.

⁴ Strab. 3, 4, 8.

Aceptada ó no la conjetura de que Ursao y Genua fueron dos pueblos iberos de la Turdetania, como Singilia y Barba, y que se incorporaron como estos antes de la invasion romana bajo los muros de una misma ciudad, que los manuscritos de la *Guerra hispaniense* llaman *Ursao* y Plinio *Urso*, y *Genua*, siempre será cierto que el radical GEN, que repetidamente se lee en las Tablas del Sr. Caballero-Infante encontradas en las cercanias de la actual Osuna y en el recinto de la vieja *Ursao*, no puede ser de otro nombre de ciudad antigua sino de la indicada *Genua*, que segun el citado naturalista estuvo donde *Urso*, que concuerda hoy con Osuna con sobrada verosimilitud por las monedas con el nombre VRSONE en el anverso y el oso en el reverso, y por una inscripcion de que hablaré mas tarde, y que hasta hoy no ha sido bien leida por no conocerse un documento que como el de estos Bronces enseñara que César dedujo allí una colonia militar que se denominó *Genua Julia* ¹. Como ya he dicho, son por demás brevísimas las páginas que de la historia de esta antigua ciudad hasta nosotros han llegado. Las mas estensas y detalladas se encuentran á no dudarle en el citado opúsculo anónimo, que cuenta la lucha sostenida por los hijos de Pompeyo contra las legiones cesarianas, memorias por desgracia mutiladas cuyo final se ha perdido, y que no refieren las diversas vicisitudes que sufrió Ursao desde que fue cercada por los de César hasta su completa sumision. El citado escritor anónimo refiere primero que «tomada Ategua por César fueron hechos prisioneros en dicha ciudad varios ursao-nenses que mas tarde se enviaron como legados con algunos otros cesarianos á la misma Ursao, para que hiciesen á sus compatriotas el fiel relato de las maldades que habian visto ejecutar á los pompeyanos con sus parciales, en cuyas ciudades habian entrado para guarnecerlas. Llegados á Ursao los cesarianos, caballeros y senadores romanos, no se atrevieron á en-

1. A propósito del texto de Plinio, parece que las siglas con que empieza la epístola de Cn. Pompeyo á los de Ursao en el libro de la *Guerra de España*. c. 26. que dicen S. V. G. E. V. pudieran leerse *Salutem Vobis Genuatibus et Vrsaonensibus*, en lugar de *Si Valetis Gaudete, Ego Valeo*. Vespasiano saluda á los Saborenses en el conocido Bronce hoy perdido, hallado en Cañete la Real, diciéndoles SALVTEM. DICIT. III. VIRIS. ET. DECVRIONIBVS. SABORENSIVM, y en el cuerpo del texto les añade PERMITTO. VOBIS. C. I. L. II. 1423.

trar en la ciudad y solo lo hicieron los prisioneros ursaeoneses. Llenada su embajada, volvieron á salir de Ursao y se reunieron á los demás enviados romanos que se habian quedado fuera de los muros. La guarnicion, por odio á los legados, los persiguió y degolló, excepto á dos que huyeron y fueron á referir á César lo acontecido *los de Ursao* mandaron exploradores á Ategua, por medio de los que descubrieron que habia sido cierto el relato de los legados, pues habia en efecto sucedido lo que ellos habian afirmado. Amotinados con este motivo los ursaeoneses, empezaron á apedrear y maltratar al que habia hecho degollar á los legados. Apenas pudiendo escapar del peligro, pidió á sus conciudadanos lo enviasen á César, ofreciéndoles que lo satisfaria, y autorizado al efecto salió al punto de la ciudad, reunió la guarnicion, y al frente de un fuerte destacamento, volvió engañosamente de noche á la poblacion misma haciendo en ella un gran degüello, y habiendo matado á los principales que le eran contrarios, se alzó con el gobierno de la ciudad ¹.»

Mas adelante cuenta el mismo autor, que los cesarianos hubieron de interceptar una carta que Cn. Pompeyo enviaba á los de Ursao en que les decia: «Os saludo, genuates y ursaeoneses: Aunque conforme á nuestra próspera fortuna los enemigos hasta ahora rechazados segun el parecer..... que si descendiesen á un lugar llano, mas pronto de lo que opinais hubiera terminado la guerra. Pero no se atreven á sacar al campo su ejército bisono, y hacen la guerra hasta ahora á nuestras plazas de armas, cercando las ciudades y apoderándose de los convoyes. Conservaré sin embargo las ciudades de nuestro bando, y á la primera ocasion terminaré la guerra. Tengo ánimo de enviaros algunas cohortes. Privados los cesarianos de provisiones bajarán á combatir ².»

Cuando ambos ejércitos hubieron llegado al campo de Munda, ya aparejados para la batalla, refiere el desconocido narrador de este memorable hecho de armas, «que Pompeyo ha-

1 Bellum Hisp. c. 22. No discuto textos, sino acepto el de Nipperdeius con la leccion restituida por Chacon, *Claconius*, y Glandorplo, de *Ursaeonenses* y *Ursaeonensibus* en vez del *Bursaeonenses* y *Bursaeonensibus* de los manuscritos parisino segundo y leidense primero. Véase la edicion citada de Nipperd. pag. 239. y 720.

2 Bellum Hisp. 20.

bia traído allí sus tropas, por que como antes había dicho en cartas dirigidas á la ciudad de los ursaeonenses, quienes habían sido parciales suyos, César no quería bajar á los llanos por que era de bisoños la mayor parte de su ejército, cuya carta alentaba el ánimo de los ursaeonenses ¹.»

Derrotados los pompeyanos, puesto apretado cerco á Munda y tomada la ciudad haciendo catorce mil prisioneros en ella, cuenta el autor de este relato interesante «que los cesarianos se dirigieron á Ursao, ciudad defendida con grandes fortificaciones de tal modo, que este lugar por sus obras y por la naturaleza de su posición era inaccesible á los ataques de los enemigos. A esto se añadía que el agua, excepto en la misma ciudad, no se encontraba en los alrededores sino á las ocho millas de ella, lo cual era una gran ventaja para sus moradores, y á la sazón además acaecía que no se encontraban tampoco sino á las seis millas materiales... ni maderas con las que se acostumbraba á hacer las torres *para asaltar las murallas*. Pompeyo para asegurar mas la defensa de la plaza, había reunido dentro de ella toda la madera que había cortado de las cercanías de la ciudad. Así pues, los cesarianos estimaron necesario traerlas desde Munda, ciudad que acababan de tomar. Mientras que tales sucesos tenían lugar en Munda y Ursao, César, habiendo llegado á Hispalis desde Gades, convocó para el siguiente día una reunión en la que usó de la palabra ².»

Estas brevísimas noticias enseñan por lo pronto que Ursao fue ciudad del partido de los Pompeyos, y tan exaltados sus moradores por las ideas que representaba este bando político, que degollaron á los legados de César con bárbaro desprecio del derecho de gentes, á pesar que entre ellos mismos había algunos ursaeonenses sus compatriotas hechos prisioneros en la toma de Ategua. Que su exaltación misma hubo de llevarlos á excitar á Cn. Pompeyo á que pusiese pronto término á aquella desastrosa guerra civil, provocando la carta de este desventurado caudillo á los ursaeonenses como de su contexto

¹ Bellum hisp. 28.

² Bellum hisp. 41 y 42. Repito que no discuto los textos, y acepto el fijado por Nipperdelius, admitiendo el *aditus* del código parisino segundo y leidense primero, mejor que el *editus* de la edición Oudendorpiana, cuya variante como se ve es importante.

se desprende y aun la misma batalla de Munda á lo que parece colegirse del texto interpretado. Que Ursao era una ciudad reciamente fortificada por la naturaleza y por el arte, donde abundaba el agua que faltaba en sus alrededores, no encontrándose sino á una distancia de ocho millas retirada de la poblacion. Que habiendo Pompeyo cortado los árboles que á las inmediaciones de Ursao existian, almacenando sus troncos en la ciudad misma, los cesarianos al ponerle cerco, no encontrando madera á la mano con que hacer sus máquinas de batir, y cerciorados que no la habia en seis millas á la redonda, sé vieron forzados á traerla de Munda, ciudad recién conquistada ¹.

Un geógrafo distinguido que escribió poco despues que el autor del *Bellum Hispaniense* y en los tiempos de Augusto ha hablado tambien de Urso, nombrándola entre algunas otras ciudades agrupadas en el que fue teatro de la última campaña cesariana, y diciendo que «en las cercanías del campo de batalla donde fue destruido el ejército de los hijos de Pompeyo, está *Ategua, Urso, Tucci, Ulia Aegua*, todas ellas no lejos de *Córdoba* ².»

En el mismo periodo de Augusto acuñan monedas con el peso romano y el busto imperial Urso, Ulia, Corduba, Hispalis, Ventipo, Carteia, Gadir, pueblos que tanto figuran en la *Guerra Hispaniense* ³.

Viene muy posteriormente un ilustre marino, almirante que era de la flota de Misena cuando Vespasiano ocupaba el sόlio imperial, y en su importante obra sobre la Historia natural, hablando de la descripcion de la tierra, al ocuparse de la Bética dice, como ya al principio lo dejó referido: «Del conven-

¹ No es mi ánimo ni remotamente añadir una opinion mas, tan desacertada como todas las precedentes, al traducir de este ó del otro modo los pasages aludidos de la Guerra Hispanense, sobre el sitio probable en que deba encontrarse la celebrada Munda, cuyos muros vieron el triunfo de las armas cesarianas. De muy antiguo tengo la opinion que todas las enojosas diatribas sostenidas con tal objeto hasta hoy son tan estériles, por no decir otra cosa, como lo fueron las que hubieron de escribirse tratando de probar donde existió la Pentápolis sepultada bajo la lava que arrojó el Vesubio al mediar el primer siglo de la era cristiana. Un oscuro jañan cuyo nombre no se tomará el trabajo de conservar la historia, vendrá tambien á poner término á tantas opiniones, haciendo ver con la elocuente reja de su arado, que iban errados cuantos de semejante concordancia se habian ocupado, repitiéndose una vez mas lo que hace diez y ocho siglos cantó Virgilio, Georg. 1. 493 á 494.

Scilicet et tempus veniet, cum finibus illis
agricola, incurvo terram molitus aratro,
exesa inveniet scabra robigine pila,
aut gravibus rastris galeas pulsavit inanis
grandiaque effossis mirabitur ossa sepulchris.

² Strab. 3. 2. 2.

³ Florez, Medallas, tab. 50. Heiss, tab. 46 y 47.

to hispalense son las demás colonias inmunes Tucci, llamada Augusta Gemela; Ituci conocida por Virtud Julia; Ucubi, nombrada Claridad Julia; Urso, denominada Genua de los urbanos, entre las cuales estuvo Munda ¹.»

Strabon y las medallas han dado á conocer pues que la *Ursao* del tiempo de Cesar se habia completamente romanizado en el de Augusto, modificando su nombre en *Urso*, y tomando por emblema de su acuñacion un oso que no hay escritor antiguo que asegure los hubiese en esta parte de la Turdetania. Plinio es el mas fecundo en enseñanza, puesto que añade que la referida poblacion de *Urso*, ó seáse la antigua *Ursao*, se llamó tambien *Genua*, fue colonia inmune del convento hispalense y la poblaron los *urbanos*. Si en España estuviese escrita nuestra historia y geografia antigua, no necesitaria en este momento descender á fijar lo que en aquellos tiempos se entendia por esta clase de *inmunidad*, y qué es lo que quiere decir la palabra *urbanorum* aplicada en la época indicada al nombre de una colonia.

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

El sistema de colonizacion romana en el periodo conocido por monárquico, tenia por objeto el constituir unas especies de

¹ Plin. H. N. 3. 3. 12. No he traducido la frase *cum Pompei filio rapta*, porque como tambien he dicho antes entre el *filio* y el *rapta* ha de haber una laguna, y además dicha última palabra es insostenible.

² Appiano De reb. hisp. 16 refiere que al terminar la penultima campaña de los Scipiones en España *llegado el invierno los Libios (Cartagineses) se retiraron á invernar á la Turdetania, Cneo Scipion á Orson y Publio á Castolon*. Segun Strabon Geog. 3, 1, 6 apoyándose en el testimonio de Polibio, habitaban la Bética en lo antiguo los Turdulos al norte y los Turdetanos al medio dia, si bien en la época de Augusto esta distincion habia cesado y se daba á la Bética toda el nombre de Turdetania. Aunque alcanzó Appiano á Trajano al finalizar el primer siglo de J. C. y á Antonio Pio antes de mediar el segundo, como admirador de Polibio debió al referir los hechos mas antiguos de los romanos en las Hispanias, de conservar la antigua division de Turdulia y Turdetania, y por eso así como *Castolon* estaba situado en la primera de estas regiones tambien debió estarlo en la misma *Orson* que por esta razon no pudo ser la *Ursao* de los Turdetanos, que por otra parte está muy distante de *Castolon*. Este pueblo lo mismo que el de *Orson*, como cuarteles de invierno de los romanos en el año de 211 antes de J. C., no debieron estar tan distantes como lo está el Cortijo de Caslona de Osuna, sino mucho mas cerca. Además, al decir Appiano que los cartagineses se reconcentraron para invernar en la Turdetania, da á comprender que ellos solos quedaron en esta region, replegándose á la Turdulia los romanos, donde estaba *Castolon*. En este supuesto *Orson* no puede ser la *Ursone* de las monedas sino otro pueblo distinto, tal vez el que mas tarde vino emigrado á Genua por acontecimientos que nos son desconocidos, conjetura que presento sin embargo con la mayor duda.

guarniciones militares en los pueblos que iban subyugando, cuyo campo, arrebatado en su mayor parte á los antiguos terratenientes, ó se hacia propiedad del Estado transformándose en *ager publicus*, ó se vendia, ó se asignaba á los ciudadanos sin fortuna, que con sus familias se trasladaban á la ciudad conquistada con el objeto de cultivar aquellos terrenos, para aprovecharse de sus frutos y para defenderlos de cualquier invasion ¹.

En estas antiguas colonias, el ciudadano romano que á constituir las iba, permanecia separado del resto de los moradores primitivos de la poblacion vencida, dándose por lo tanto aquel nombre únicamente á la reunion de dichos ciudadanos sacados de Roma para ocupar los referidos lugares de nuevo sometidos, y no siendo aplicable á los habitantes domeñados la denominacion de colonos ².

La revolucion agraria de los Gracos, que tendió á nivelar algun tanto las fortunas, provocó la division de las tierras del Estado entre los plebeyos pobres, *cives romani*, que salian de Roma yendo á ocupar apartadas comarcas ³.

Despues de la segunda guerra púnica se crearon las colonias romanas denominadas *latinas*, esencialmente distintas de las anteriores de ciudadanos ⁴. No eran como estas guarniciones impuestas á las ciudades vencidas, sino nuevas poblaciones, que acrecentadas pudieran acudir un dia en ayuda de la metrópoli con soldados y dinero ⁵.

A las antiguas colonias romanas de ciudadanos, sustituyeron las llamadas *militares*, llevadas á las poblaciones vencidas, y compuestas de veteranos, cuyos servicios eran distinguidos, quienes recibian parte de los campos conquistados como premio y remuneracion de sus campañas, habiendo sido Sylla el primero que las dedujo ⁶.

El interés de los primeros soberanos de Roma, creó las colonias de ciudadanos, para asegurar sus diferentes conquistas; el de los gefes de la república mas tarde dió origen á las

¹ Madvig. De iure et condit. colon. pop. rom. Opusc. acad. I pág. 223 y además p. 224, 225, 226, 235, 236.

² Véase Madvig p. 226 Niebuhr. Hist. rom. trad: Golbery. 3 not. 80 p. 60 y siguientes.

³ Madvig. p. 289.

⁴ Tit. Liv. 27, 9 y 10. 29, 15. Madvig p. 270. Niebuhr 5 p. 235.

⁵ Madvig. p. 270.

⁶ Madvig. p. 291.

latinas como futuros y poderosos auxiliares de los intereses del Estado; el peculiar de los agitadores públicos transformó aquellas mismas colonias de ciudadanos en patrimonio de los plebeyos indigentes; y el personalísimo de los sangrientos revolucionarios que prepararon el camino al imperio dió nacimiento á las colonias militares, que fueron premio para los veteranos que dejaban el servicio, y constituyeron un poderoso estímulo de adhesion hácia sus respectivas parcialidades ¹, habiéndose hecho frecuentes en tiempo de César, quien creó muchas de ellas en España, algunas de las cuales nombra Plinio ².

Estas últimas son las que á mi intento conducen, siendo la cuestion capital que del estudio de su constitucion surge la de fijar con precision si el *civis* que á ellas iba perdía la plenitud de la *civitas* quedándose sin el derecho de votar, *ius suffragii*, y sin el de ocupar cargos públicos en Roma, *ius honorum*. Madvig hace oportunamente notar á este propósito, que la nocion de la *civitas* se referia á la persona y no á su domicilio; que no hay testimonio alguno que pruebe si se perdía aquella por ir á poblar una colonia romana ³; que por el contrario los antiguos romanos daban la *civitas* á los vencidos que trasportaban á Roma ⁴; que no hay indicio tampoco de la disminucion de la *civitas* sino cuando era decretada como pena impuesta por el censor ⁵; que cuando se habla del *cives sine suffragio* nunca se alude á los ciudadanos romanos enviados á colonizar, sino á los antiguos habitantes de la poblacion colonizada ⁶; que los colonos eran comprendidos en el censo de los ciudadanos romanos ⁷; y que en el año 133 antes de J. C. los colonos y municipes vinieron á Roma, segun refiere Appiano, á votar la ley agraria de Tiberio Graco ⁸, por lo que concluye afirmando el citado profesor Magvid, que los ciudadanos romanos que eran llevados á formar parte de una colonia en los antiguos tiempos y aun en los posteriores, conservaban apesar de esta va-

1 Madvig p. 291.

2 Madvig p. 292 No conduce á mi objeto el hablar de las colonias marítimas, Madvig p. 295; ni de las transmarias, Madvig p. 264 que dedujeron tambien los romanos y cuyos solos nombres las definen bastante.

3 Madvig p. 228.

4 Madvig p. 229.

5 Madvig p. 246.

6 Madvig p. 247.

7 Madvig p. 230. Dionys. Halic. Ant. rom. 6, 63

8 Madvig p. 254 Appian. De bell. civil. I. 10.

riacion de domicilio la plenitud de los derechos inherentes á la ciudadanía ¹, de otro modo, el colono latino que hubiese ejercido la edilidad, por ejemplo ²; hubiera conseguido la plenitud de la *civitas*, y seria de mejor derecho que el ciudadano que hubiese sido trasportado á una colonia romana.

Deducianse pues en un principio estas de entre los ciudadanos para fortificar los territorios conquistados de la Italia, y despues para poder dar un patrimonio al plebeyo pobre estendiendo el nombre nacional ³. Mas tarde remunerábase tambien á los socios mandándolos á colonizar, de donde surgieron las denominadas latinas ⁴.

La necesidad misma de premiar los servicios prestados en la guerra produjo la creacion de las colonias militares ⁵ que, como ya he dicho, Sylla imaginó el primero, no fundando nuevas ciudades con el antiguo rito etrusco del arado y el aurispice como en el periodo de los Gracos ⁶, sino arrojando de sus moradas algunos de los antiguos habitantes de las ciudades conquistadas, y dándoselas á los veteranos licenciados ⁷, entre cuyos legionarios se repartian los campos arrebatados á los enemigos ⁸, quedando memoria de que hubo ocasion en que á cada soldado correspondieron dos yujeras por cada año de servicio ⁹, siendo diversa la porcion que cada cual recibia del campo colonial, porque este no se repartia por igual, sino conforme al grado que en la milicia hubiese tenido el nuevo colono ¹⁰.

No solo Sylla fue quien dedujo la primera colonia de esta clase y mas tarde otras muchas del mismo género ¹¹, sino que tambien las crearon iguales Mario, Pompeyo y César ¹², refiriéndose por el gromático Hygino que á veces las legiones con sus pendones y sus águilas, sus gefes y soldados, eran mandadas á colonizar un pueblo conquistado. En Córdoba quedaron con tal objeto los veteranos de la legion quinta y décima,

1 Madvig p. 254.

2 Aes. Salp. R. 21.

3 Zumpt ibidem p. 205.

4 Zumpt ibidem p. 234.

5 Zumpt ibidem p. 205. 222. Tit. Liv. 31-4.

6 Zumpt ibidem p. 451.

7 Zumpt ibidem p. 250: Appian. De bello civ. 1-96.

8 Zumpt ibidem p. 248.-Appian. De bello civ. 1. 100 y 104 Tit. Liv. epit lib. 89.

9 Zumpt ibidem p. 222. Tit Liv. 31. 49.

10 Sicul. Flacus. p. 156. ed. Lachmann. Hygin. p. 176 ed Lachmann.

11 Zumpt ibidem p. 444 Vel-Paterc. 1-15-5.

12 Zumpt ibidem p. 439.